

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal-Unión marital y sociedad patrimonial de hecho -
DEMANDANTE	María Eunice Suarez Suarez
DEMANDADOS	Kevin Samuel Burbano Suarez y otros, herederos determinado de Emberth Burbano López y herederos indeterminados
RADICADO	05 697 31 84 001 2022 00047 00
ASUNTO	Corre traslado Excepciones Previas
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 511

Se ordena agregar al expediente virtual, el escrito de contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas.

Ahora bien, de la excepción previa **“FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA”** propuesta por el apoderado de la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 1 del inciso 2 artículo 101 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en favor de los intereses de los demandados EDER ALEJANDRO BURBANO CASTRO; SANDRA VIVIANA BURBANO CASTRO; MARIA FERNANDA BURBANO CASTRO; y LUZDARIS ESTHER BARRIOS PÉREZ, actuando en representación de su hijo menor EMBERTH JUNIOR BURBANO BARRIOS al Dr. OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA identificado con la CC 71657024, y portador de la tarjeta profesional número: 89.122 del C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se requiere al apoderado para que anexe la constancia de envío de dicha respuesta a la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez